

DECRETO 75 DE 1997

(enero 10)

por el cual se dictan normas en materia salarial para los empleados públicos de la Administración Postal Nacional, Adpostal, y se dictan otras disposiciones

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1997, los empleos públicos de la Administración Postal Nacional se regirán por el sistema de nomenclatura clasificación y remuneración establecido en el Decreto 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 2º. En concordancia con el artículo anterior, establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos vigente a 31 de diciembre de 1996 y las señaladas en el Decreto 1042 de 1978 y los que lo modifiquen o adicionen.

Situación anterior

Situación nueva

Denominación

Denominación

Código

Grado

Director General

Director General de Empresa Industrial y Comercial

0015

20

Subgerente

Subgerente General de Empresa Industrial y Comercial

0040

16

Secretario General

Secretario General de Entidad descentralizada

0037

16

Consejero

Jefe de Oficina

2045

22

Jefe de Oficina 12

Jefe de Oficina

2045

20

Jefe de Oficina 11

Jefe de Oficina

2045

18

Jefe de División 08

Jefe de División

2040

16

Jefe de División 07

Jefe de División

2040

12

Gerente Regional 10

Gerente Regional

2035

12

Gerente Regional 09

Gerente Regional

2035

12

Gerente Regional 08

Gerente Regional

2035

12

Parágrafo. La Administración Postal Nacional, Adpostal, procederá a efectuar los cambios en las denominaciones de sus empleos en la primera nómina de pago, con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el presente artículo.

Artículo 3º. Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto continuaran rigiéndose en materia de prestaciones sociales y demás factores salariales por las disposiciones legales vigentes para la Administración Postal Nacional, Adpostal.

Parágrafo. Los empleados públicos que se vinculen a la Administración Postal Nacional, Adpostal, con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, percibirán las prestaciones sociales establecidas para el régimen general de los empleados públicos, teniendo en cuenta la remuneración asignada para el respectivo empleo y en los términos y condiciones

señalados en la ley.

Artículo 4º. A partir de la vigencia del presente Decreto la escala de viáticos para los empleados de la Administración Postal Nacional, Adpostal, será la que determine el Gobierno Nacional para el sistema general de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Artículo 5º. El Director General de la Administración Postal Nacional, Adpostal, podrá percibir en los mismos términos y condiciones la prima técnica a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a 10 de enero de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Ministro de Comunicaciones,

Saulo Arboleda Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.